

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.
Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.
Segun lo dispuesto en el art. 47 del

reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico ó industrial, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujecion al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposicion se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relacion de sus méritos y servicios.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

PROGRAMA PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICION

Los ejercicios se verificarán en el orden siguiente:

1.º Cada opositor ha de contestar á

10 preguntas referentes á resoluciones gráficas ó numéricas de problemas de Geometría plana y del espacio, de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á sombras, perspectiva lineal y axonométrica, y corte de materiales de construcción y de nociones de Mecánica.

Las 10 preguntas se sacarán á la suerte de entre 100 ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las 10 preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestacion; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las 10 preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

2.º Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado de un mismo modelo de máquina ó parte de ella, sacado á suerte de entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos al efecto. Por medio de este croquis harán los opositores: el dibujo con sombras obtenidas geoméricamente del modelo propuesto, en dos proyecciones y una seccion, delineado y lavado con tintas convencionales, en la escala y tiempo que el Tribunal determine.

3.º Todos los opositores copiarán un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá tener dispuestos para tal fin. Esta copia deberá ser delineada en dos proyecciones y una seccion, sujetas á la escala que el Tribunal determine, y lavada á la tinta de China, con las sombras y entonacion que presente el modelo y en el plazo que se fijará de antemano.

4.º Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales, sacado á la suerte de entre los que tendrá dispuestos el Tribunal. Este ejercicio se dividirá en dos partes: en la primera se hará un croquis, determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto; y en la segunda se pondrá en limpio en la escala que se fije, detallando y representando con tintas convencionales

los materiales que entren en su construcción y decoración.

El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 27 de Enero de 1890.—V. Santamaría.

(Gaceta del 7 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CÁRCELES.

Circular núm. 32.

A fin de que los Ayuntamientos que constituyen los partidos judiciales de Laredo, Torrelavega y Castro-Urdiales tengan conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por contingente para gastos carcelarios en el ejercicio de 1890 á 1891, he acordado se inserten á continuacion los repartimientos que han tenido efecto entre los mismos aprobados por la Comisión provincial.

Santander 11 de Febrero de 1890

El Gobernador,
Eduardo Ortíz y Casado.

Repartimiento de las cantidades que deben entregar los pueblos que componen el partido judicial de Laredo.

Ayuntamientos	Cuota que corresponde á cada uno	
	Pts.	Cts
Laredo.	1 437	84
Ampuero.	710	73
Voto.	621	64
Liendo.	343	21
Colindres.	232	40
Limpías.	202	18
Total.	3.548	>

Repartimiento del partido de Torrelavega.

Ayuntamientos	Cuota que corresponde á cada uno	
	Pts.	Cts.
Torrelavega.	1 575	57
Reocin.	451	33
Los Cerrales.	417	73
Arenas.	368	30
Sanmillana.	314	73
Molledo.	306	55
O. gayo.	299	81
San Felices.	239	73
Cieza.	183	97
Miengo.	182	18
Alfoz de Lloreda.	153	27
Ponanco.	146	45
Cartes.	133	60
Bárcena Pie de Coacha.	121	92
Anievas.	104	86
Total.	5.000	»

Repartimiento del partido de Castro-Urdiales.

Ayuntamientos.	Cuota que corresponde á cada uno	
	Pts.	Cts.
Castro-Urdiales.	2.287	35
Guriezo.	610	31
Villaverde de Trucos.	174	84
Total.	3.072	50

ORDEN PÚBLICO

Circular número 33.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del desertor de infantería de Marina, Juan Torrens y Gilbert, natural de Torrella, Gerona; de 21 años de edad, estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz y boca regular, picado de viruelas; y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con toda seguridad.
Santander 10 de Febrero de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Circular número 34.

Habiéndose fugado de la cárcel de Dueñas, Palencia, los presos de la misma Julian Rodriguez y Satorio Gonzalez, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos penados, poniéndolos á mi disposición con toda seguridad, caso de ser habidos.
Santander 11 de Febrero de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Señas de Julian Rodriguez: de 22 años de edad, color moreno, pelo y ojos castaños, viste chaqueta negra,

pantalon de paño claro, alpargatas blancas y boina oscura.

Satorio Gonzalez, de 26 años de edad, estatura regular, ojos pardos, pelo y barba rubia, color pálido, viste chaqueta y blusa de tela clara, bombachos azules remendados y lleva toina color café.

Circular número 35.

En la Gaceta de 4 del mes corriente se ha publicado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el General Jefe de la cuarta Direccion, Director de la cria caballar; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribucion de los caballos sementales del Estado, para la cubricion de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público del 15 de Febrero al 1.º de Marzo entrantes las paradas que se señalan en aquel á las provincias de Cadiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde el indicado día 1.º al 15 del último mes citado las de Jaen, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 15 al 30 del mismo las del resto de ambas Castillas, Burgos, Vascongadas, Navarra, Aragón, Baleares, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Enero de 1890.—Bermudez Reina.—Sr. General Jefe de la quinta Direccion de este Ministerio.»

Y al hacerlo público por medio de este periódico oficial recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes de los puntos que se indican presten al personal y tropa encargados de las mismas, alojamiento adecuado y cuantos auxilios necesiten, cuidando á la vez de la buena colocacion de los sementales para el mejor desempeño de este servicio que tanta utilidad reporta á los intereses de los particulares y de la ganadería caballar del país.

Santander 12 de Febrero de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

PARADAS.	SEMENTALES.
Reinosa.	4
Vega de Pas.	2
Potes.	2
Santa María de Cayon.	2
Ajo.	2

MONTES.

Circular núm. 36.

El día 22 del corriente se celebrará una 4.ª subasta en el Ayuntamiento de Guriezo y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenacion de los productos que á continuacion se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en los montes de aquel Ayuntamiento:

1.º A las diez de su mañana se enajenarán 2.000 carros de leña de roble, del monte Remendon, del pueblo de Guriezo, tasados en 1.500 pesetas.

2.º A las diez y media de idem, la de 1.500 carros de leña de roble, del

(Pasa á la 3.ª plana.)

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LIENDO.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 A 1890.

CUENTA del segundo trimestre del año económico arriba citado de 1889-90 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	1 273	42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3.899	09
Cargo	5 172	21
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5.153	08
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	19	13

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.		Operaciones realizadas en este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes.	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública.	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública.	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion.	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit.	2.684	37	3.899	09	6.583	46
11 Reintegros.	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones.	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion.	»	»	»	»	»	»
Cargo	2.684	37	3 899	09	6.583	43
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	482	50	1.124	50	1.607	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública.	»	»	1.156	24	1 156	24
5 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	50	»	50	»
7 Correccion pública.	»	»	»	»	»	»
8 Montes	25	»	75	70	100	70
9 Cargas.	881	25	2 305	37	3.186	62
10 Obras de nueva construccion.	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos.	22	50	441	27	463	33
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas.	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones.	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion.	»	»	»	»	»	»
Data.	1.411	25	5.153	08	6.564	33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Liendo á 2 de Enero de 1890.—El Depositario, Francisco Marroquin.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Liendo á 2 de Enero de 1890.—El Regidor Interventor, Peregrino Rozas —V.º B.º—El Alcalde, Faustino Perez.

monte Agüera, del pueblo de Guriezo, tasados en 1.120 pesetas.
En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.
Santander 12 de Febrero de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Circular número 37.

El día 22 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de cincuenta pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Ruesga y ante la presidencia de su Alcalde 40 carros de leña de agracio, avellano y espino, del monte El Costal, del pueblo de Ogarrio, en aquel Ayuntamiento, y á las diez y media de la mañana del mismo día, bajo el tipo de veinticinco pesetas, se enajenarán otros 20 carros de leña de encina, del mismo monte y pueblo que el anterior.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.
Santander 11 de Febrero de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

CONTADURIA

Anuncio.

Empréstito de carreteras provinciales.

Queda abierto en esta Depositaria provincial el pago del cupon del empréstito de carreteras provinciales vencido el 15 de Noviembre último.

Los tenedores presentarán facturas duplicadas de los cupones por numeración correlativa, y percibirán su importe total, debiendo satisfacer por sí mismos la contribucion

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados

Santander 10 de Febrero de 1890 — El Presidente, Manuel García Obregon.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncios.

La Comision provincial, en sesion de 10 del presente mes, ha acordado requerir por medio de este anuncio al contratista de las cerraduras del trozo 6.º de la carretera de Argoños al Puntal D. Francisco Gomez Alonso, para que si en el término de quince días á contar desde la publicacion de aquel en este periódico oficial no se presenta á continuar hasta su terminacion

las citadas obras, para lo cual se le concede un nuevo plazo hasta el 30 de Mayo próximo, se dará por rescindida la contrata con pérdida de la fianza.

Santander á 10 de Febrero de 1890. —El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—P. A.: el Secretario, José Cano.

Reformado el proyecto de la obra de reconstruccion del puente situado sobre el rio Quièvesa en el pueblo de Valmeo, Ayuntamiento de Vega de Liébana, para cuya obra solicitó el oportuno auxilio la Junta administrativa de dicho Valmeo de la Excelentísima diputacion; é importando en virtud de aquella reforma el nuevo presupuesto la cantidad de 11.421'97 pesetas, y teniendo presente lo establecido en la base 3.ª de las adoptadas por esta Diputacion en 8 de Abril de 1879, insertas en el *Boletín oficial* correspondiente al día 25 del mismo mes y año;

Esta Comision ha acordado se publique nuevamente la peticion referida para que los demás Ayuntamientos de la provincia y los particulares que se crean interesados puedan exponer lo que consideren del caso, dentro del término de veinte días.

Santander 10 de Febrero de 1890 —El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—P. A.: el Secretario, José Cano.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El reparto de consumos de este distrito formado para cubrir el déficit

por el actual ejercicio, así como el encabezamiento por la parte de líquidos, aguardientes y alcoholes, se halla expuesto al público por ocho días para los efectos de reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Vega de Liébana 8 de Febrero de 1890.—Domingo García.

D. Pascual Rodriguez y Rodriguez, Juez municipal de Valdeprado.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza vacante pueden solicitarla en el término de quince días, contados desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando además á la solicitud los siguientes documentos:

1.º Certificacion de la partida de nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, y

3.º Certificacion de examen y aprobacion, conforme al referido reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Valdeprado 8 de Febrero de 1890 — Pascual Rodriguez.—P. S. M., Mariano Salces.

D. Alvaro Villota, Alcalde constitucional de Castro-Urdiales.

Hago saber: No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y de-

pueden renunciar la prescripcion ganada; pero no el derecho de prescribir para lo sucesivo.

Entiéndese tácitamente renunciada la prescripcion cuando la renuncia resulta de actos que hacen suponer el abandono del derecho adquirido.

Art. 1.936. Son susceptibles de prescripcion todas las cosas que están en el comercio de los hombres.

Art. 1.937. Los acreedores, y cualquiera otra persona interesada en hacer valer la prescripcion, podrán utilizarla á pesa de la renuncia expresa ó tácita del deudor ó propietario.

Art. 1.938. Las disposiciones del presente título se entienden sin perjuicio de lo que en este Código ó en leyes especiales se establezca respecto á determinados casos de prescripcion.

Art. 1.939. La prescripcion comenzada antes de la publicacion de este Código se regirá por las leyes anteriores al mismo; pero si desde que fuere puesto en observancia transcurriese todo el tiempo en él exigido para la prescripcion, surtirá esta su efecto, aunque por dichas leyes anteriores se requiriese mayor lapso de tiempo.

CAPÍTULO II.

De la prescripcion del dominio y demás derechos reales.

Art. 1.940. Para la prescripcion ordinaria del dominio y demás derechos reales se necesita poseer las cosas con buena fe y justo título por el tiempo determinado en la ley.

Art. 1.941. La posesion ha de ser, en concepto de dueño, pública, pacífica y no interrumpida.

Art. 1.942. No aprovechan para la posesion los actos de carácter posesorio, ejecutados en virtud de licencia ó por mera tolerancia del dueño.

Art. 1.943. La posesion se interrumpe, para los efectos de la prescripcion, natural ó civilmente.

Art. 1.944. Se interrumpe naturalmente la posesion cuando por cualquier causa se cesa en ella por más de un año.

Art. 1.925. No gozarán de preferencia los créditos de cualquiera otra clase, ó por cualquiera otro título, no comprendidos en los artículos anteriores.

CAPÍTULO III.

De la prelacion de créditos.

Art. 1.926. Los créditos que gozan de preferencia con relacion á determinados bienes muebles, excluyen á todos los demás hasta donde alcance el valor del mueble á que la preferencia se refiere.

Si concurren dos ó más respecto á determinados muebles, se observarán, en cuanto á la prelacion para su pago, las reglas siguientes:

1.ª El crédito pignoraticio excluye á los demás hasta donde alcance el valor de la cosa dada en prenda.

2.ª En el caso de fianza, si estuviere esta legítimamente constituida á favor de más de un acreedor, la prelacion entre ellos se determinará por el orden de fechas de la prestacion de la garantía.

3.ª Los créditos por anticipo de semillas, gastos de cultivo y recoleccion, serán preferidos á los de alquileres y rentas sobre los frutos de la cosecha para que aquellos sirvieron.

4.ª En los demás casos el precio de los muebles se distribuirá á prorrata entre los créditos que gocen de especial preferencia con relacion á los mismos.

Art. 1.927. Los créditos que gozan de preferencia con relacion á determinados bienes inmuebles ó derechos reales, excluyen á todos los demás por su importe hasta donde alcance el valor del inmueble ó derecho real á que la preferencia se refiere.

Si concurren dos ó más créditos respecto á determinados inmuebles ó derechos reales, se observarán, en cuanto á su respectiva prelacion, las reglas siguientes:

1.ª Serán preferidos, por su orden, los expresados en los números 1.º y 2.º del art. 1.923 á los comprendidos en los demás números del mismo.

2.ª Los hipotecarios y refaccionarios, anotados ó ins-

claracion de soldados los mozos comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del corriente año, y que se expresan á continuacion, el Ayuntamiento ha acordado concederles el plazo de un mes para que lo verifiquen personalmente conforme dispone el art. 83 de la ley. A este efecto se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en esta sala Consistorial el dia nueve de Marzo próximo, á las nueve y media de su mañana, con objeto de ser clasificados y puedan alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se instruirá expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89

Número de orden del alistamiento.

Nombres y apellidos de los mozos.

- 1 Francisco Ortega Sanz
- 5 Gumersindo Manuel Orbea Carranza
- 6 Leoncio Tomás Cosme Sanchez Fundidor
- 8 Antonio Campo Chavarri
- 9 Edgardo Gustavo Pedro Blanco Abeiro
- 11 Victoriano Portillo Ruiz
- 12 Valentin Crisóstomo Piedra Valdivielso
- 13 José Lesmes Pedrueza Helguera
- 15 Alvaro Angel Santos Suarez
- 16 Canuto José Salvarrey Cerro
- 18 Enrique Colina Portillo
- 19 Paulino Vildósola Herran
- 21 Eusebio Bernardo Arco Cantero
- 22 Juan de Dios Abelica y Vasconcelos
- 23 Bonifacio Juan Mar Artaza

- 27 Julian Ramon Luis V. de Irabien Farauco Calle
- 28 José Antonio Barcategui Coutin
- 30 Ecequiel Tiburcio Epifanio Campo Campo
- 35 Simon Antonio Sueta Barruti
- 36 Pablo Timoteo Vizcaya Gonzalez
- 38 Felipe Santiago Helguero Llano
- 43 Ruperto Bonifacio Cestona Gándara
- 45 Vicente Alejandro Herran Villanueva
- 46 Claudio Modesto Maza Urbistondo
- 49 Gabino Elías Loidi Begistain
- 50 Manuel Miguel Julio Gainz Tubet
- 52 Laureano Julian Arrascon Ruiz
- 53 Gregorio Callejo Alvarez
- 54 Jacinto José Sainz Hierro
- 55 Severo Roque Diaz Mar
- 56 Agustin José Leiva Villalva
- 57 José Rodriguez Barco
- 58 Agustin Pagola Asuaga
- 60 Angel Gerardo Telechea Ruiz
- 62 Agustin Angel Arenasa Liendo
- 63 Francisco Modesto Tolochipi Marrotias.
- 64 Benjamin Cuebas Gil
- 67 Vicente Imar Echavarría
- 69 Manuel Félix Calzadas Miñor
- 71 Clemente Nicolás Sarachaga Casaña.

Castro-Urdiales 10 de Febrero de 1890 —A. Villota.

Ayuntamiento de Santoña.

Hallándose vacante la plaza de Arctecto municipal de esta villa creada por acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 de Enero próximo pasado, se hace público á medio de este anuncio con objeto de que los aspirantes á di-

cho cargo puedan presentar sus solicitudes ante la Alcaldía, dentro del término de 30 dias, debiendo acompañar á las mismas los documentos justificativos de su aptitud legal para el ejercicio de aquel.

Las condiciones que sirven de base á la provision de referida plaza se encuentran de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Santoña 11 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Manuel Arredondo.

Ayuntamiento de Arredondo.

No habiéndose presentado para ser clasificado el mozo Maximiliano Gonzalez Diez, natural de este pueblo é hijo de Pedro y de Josefa, alistado con el número 6 para el reemplazo del corriente año, el Ayuntamiento en sesion de hoy ha acordado se le cite por anuncio que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezca ante el mismo en el término de quince dias con objeto de ser tallado y clasificado, ó en otro caso que se le instruya expediente de prófugo.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, cuya actual residencia se ignora, la citacion ordenada, expido la presente en Arredondo á 9 de Febrero de 1890 —V. B.—El Alcalde, J. de Herran —El Secretario interino, J. Lozano y V.

Providencias judiciales.

Edicto

DON MIGUEL LOPEZ Y LLORCA, Alferez de Fragata graduado y Ayu-

dante de Marina del distrito de Laredo.

En uso de la jurisdiccion que, con arreglo á ordenanza, me corresponde como Fiscal del sumario que estoy instruyendo contra Fructuoso Salustiano Gutierrez y Camino, folio 4 de 1888 de inscriptos en actividad de este trozo, con motivo de no haberse presentado para pasar al servicio activo de la Armada, como comprendido en el llamamiento dispuesto por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Capitan general del departamento de Ferrol en 26 de Junio de 1889; por el presente cito, llamo y emplazo al expresado Fructuoso Salustiano Gutierrez Camino para que en el improrrogable plazo de cuatro meses comparezca en el local de esta Ayudantía de Marina para pasar á cumplir su compromiso en los buques de la Armada; pues de no verificarlo se seguirá esta en rebeldía y será declarado prófugo.

Dado en Laredo á once de Febrero de mil ochocientos noventa.—Miguel Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CODIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

critos que se expresan en el núm. 3.º del citado art. 1 923 y los comprendidos en el núm. 4.º del mismo, gozarán de prelación entre sí por el orden de antigüedad de las respectivas inscripciones ó anotaciones en el Registro de la propiedad.

3.º Los refaccionarios no anotados ni inscritos en el Registro á que se refiere el núm. 5.º del art. 1 923, gozarán de prelación entre sí por el orden inverso de su antigüedad.

Art. 1 928. El remanente del caudal del deudor, despues de pagados los créditos que gocen de preferencia con relacion á determinados bienes, muebles ó inmuebles, se acumulará á los bienes libres que aquel tuviere para el pago de los demás créditos.

Los que, gozando de preferencia con relacion á determinados bienes, muebles ó inmuebles, no hubiesen sido totalmente satisfechos con el importe de éstos, lo serán, en cuanto al déficit, por el orden y en el lugar que les corresponda segun su respectiva naturaleza.

Art. 1 929. Los créditos que no gocen de preferencia con relacion á determinados bienes, y los que la gozaren, por la cantidad no realizada, ó cuando hubiese prescrito el derecho á la preferencia, se satisfarán conforme á las reglas siguientes:

1.º Por el orden establecido en el art. 1 924.

2.º Los preferentes por fechas por el orden de estas, y los que la tuviesen comun, á prorrata.

3.º Los créditos comunes á que se refiere el art. 1 925, sin consideracion á sus fechas.

TITULO XVIII.

DE LA PRESCRIPCION

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales

Art. 1.930. Por la prescripcion se adquieren, de la manera y con las condiciones determinadas en la ley, el dominio y demás derechos reales.

Tambien se extinguen del propio modo por la prescripcion los derechos y las acciones, de cualquier clase que sean.

Art. 1.931. Pueden adquirir bienes ó derechos por medio de la prescripcion las personas capaces para adquirirlos por los demás modos legítimos.

Art. 1.932. Los derechos y acciones se extinguen por la prescripcion en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, en los términos prevenidos por la ley.

Queda siempre á salvo, á las personas impedidas de administrar sus bienes, el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos, cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripcion.

Art. 1.933. La prescripcion ganada por un copropietario ó comunero aprovecha á los demás.

Art. 1 934. La prescripcion produce sus efectos jurídicos á favor y en contra de la herencia antes de haber sido aceptada y durante el tiempo concedido para hacer inventario y para deliberar.

Art. 1.935. Las personas con capacidad para enajenar